ROLL SEE OFICIAL SECTION OF THE PROPERTY OF TH

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Para poner pronto y eficaz remedio al criminal uso que viene hacièndose de las cervatanas y bastones-es-copetas, cuyos proyectiles, lanzados sin explosion ni ruido, ocasionan frecuentes lesiones, mostrándose alarmada la opinion pública por la insistencia en los atentados y la dificultad que ofrece descubrir á sus antores; S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que por el Ministerio de Hacienda se prohiba la introduccion en el Reino de aquellas armas, cuya venta y uso quedan desde luego prohibidos.

De Real órden lo digo à V. S. para el más exactocumplimiento de esta soberana resolucion; cuidando V. S. de que se ejerza una especial vigilancia, y sean entregadas á los Tribunales de justicia las personas que contravengan lo mandado, para que les sean aplicados los preceptos del Código penal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1876.

C. Toreno. (Gaceta del 28 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

PERSONAL.

El Ilmo. Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion medice con fecha 29 de Agosto último lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:

«El Rey (q. D. g.), ha tenido à bien prorrogar por 15 dias el término señalado por la disposicion segunda de la Real órden circular de 2 del actual á los empleados activos y cesantes, dependientes de este Ministe-

rio para la presentacion de hojas de servicio.»

De Real órden comunicada por el expresado señor

Ministro, lo traslado V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 29 de Agosto de 1876 — El Subsecretario, Francisco Barca.

Lo que he acordado se publique en el Boletin Oficial, con objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese.

Logroño 1.º de Seliembre de 1876.

El Gobernador interino,

Clemente Martinez del Campo.

Deseando el Emo. Sr. Capitan General del primer Ejército conocer con exactitud y detalladamente las multas que han sido impuestas y hecho efectivas à los pueblos de esta provincia desde el principio de la Guerra hasta su terminacion; encargo à los Sres. Alcaldes, que en el improrrogable término de diez dias à contar desde la fecha, remitan à este Gobierno un estado arreglado al modelo que à continuacion se inserta, acompañando al mismo copias de los documentos que comprueban las netas aclaratorias y extremos que se detallan; advirtiéndoles que de no verificarlo en el referido plazo les será exigida la respensabilidad à que haya lugar.

Logroño 30 de Agosto de 1876.
El Gobernador interino,
Clemente Martinez del Campo.

Multas exigidas. Causa que la motivo. Comos de la motivo della motivo de la motivo de la motivo de la motivo de la motivo della motiv	Causa que la motivo. Causa que la motivo. que la hizo efectiva. Autoridad o Jefe-militar que la la la collectiva de la collectiva
usa que la motivo.	Autoridad o Jefe-milital motivo effectiva. Autoridad effetiva. Autoridad effeti
	Autoridad o Jefe-mii que la hizo efectiv a de la material de la hizo efectiv a de la material

de anchura y verate confineres de printindade do El Alcalde de Aldeaqueva de Ebro con fecha 28 del actual, participa á este Gobierno de provincia que el dia 26 dei mismo le sue sustraido à D. Venancio Villalba Vecino de Marcilla, un macho de chatro años, rojo, de marca cumpida, recien esquilado menbreno, herrado de los cuatro pies y en uno de ellos herrado del mismo dia, con una rozadura en un accon; por lo que encargo á los Señores Alcaldes Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad procedan à su busca, y caso de ser habido lo detendrán con la persona en cuyo poder se hallase poniendolo à disposicion de dicho Alcalde.

> Logrono 30 de Agosto de 1876. El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

In the later of the section of the selection of the option of the SECCION DE FOMENTO.

Lie virgos le abbligani ex alaeimilateue de ce T

El Illmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se sirve manifestarme con fecha 23 del actual que en vista de la Real orden, comunicada por el Ministerio de Estado en 13 de Julio último trasladando una comunicacion del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas, relativa á los medios que pueden emplearse para desarrollar el comercio directo entre España y Belgica, y teniendo en cuenta que en la gaceta del 16 del mismo mes, ha publicado la Direccion de Comercio y Consulado en aquel departamento Ministerial un anuncio poniendo en conocimiento de los productores y comerciantes españoles la favorable ccasion que se les presenta para fomentar las transaciones mercantiles con la última ocasion indicada; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disporer que se publique este anuncio, para que con ello se estimule á nuestros productores y comerciantes con el fin de que aprovechen la ocasion y facilidades que se les ofrecen en Amberes, para dar à conocer sus géneros y desarrollar el comercio pudiendose dirigir à nuestro Consulado en dicha poblacion, para adquirir noticias de precios y casas respetables con las cuales es posible establecer relaciones, dado caso que no quieran valerse de las ofertas que hace á tal objeto M.r Hipólito Beunié de aquella vecindad.

Lo cual se hace saber al público para su conocimiento y para que se aprovechen de las ventajas indicadas los que gusten, toda vez que tanta utilidad pueden

reportar.

Logrofio 26 de Agosto de 1876. El Gobernador Interino, Clemente Martinez del Campo.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Para proceder à la busca y captura de cuatro desertores.

REGINIENTO INFANTERIA DE AFRICA NUM. 7

Soldado Simon Villanueva Santa Maria, hijo de Domingo y de Tomasa, natural de Ezcaray en esta provincia; de 1 metro 568 milimetros estatura, pelo y cejas castaño, ojos azules, color trigueno, nariz regular, barba id y 18 años de edad. Re common de la

BATALLON ESPEDICIONARIO PARA CUBA NÚM. 6. PROCEDENTES DEL BANDERIN DE PANPLONA.

Soldado Buenaventura Vetle Benier, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Alcoieche (Lerida), avecindado en Pamplona, oficio Labrador, edad de 19 años 10 méses, soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, color bueno con una cicatriz en la frente.

Fué sustituido de Juan Capalia Filici, quinto por el pueblo de Baudilio de Llobregat (Barcelona) en el

reemplazo de 100,000 hombres.

Soldados, Francisco Gracia Lopez, hijo de Anselmo y de Joaquina, natural de Puente la Reina (Navarra), avecindado en Pamplona; oficio Labrador, de 28 años de edad, soltero: pelo y cejas negro. ojos pardos, nariz y beca regular. Fué sustitute de José Rosello Ride por su pueblo de Alambianco (Zaragoza) del reemplazo de 1874.

Soldado, Antolin Franco Fernandez, hijo de Nicolas y Rita, natural de Robles de los Montes (Zamora), avecindado en Pamplona, de 29 años edad, casado, 1 metro 680 milimetros, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano. Fue sustituto de Juan Juncosa Martorell, quinto por el pueblo de Arboli (Paragoza) del 2.º Reemplazo de 1874. presentado por la empresa de D. Bienbenido Clausell.

Los S. S. Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura de los. espresados cuairo desertores, los cuales caso de ser habidos se pendrán á mi d sposicion á fin de providenciar lo mas arreglado ájusticia.

Logroño 26 de Agosto de 1876. Logrono 26 de Agosto de 1876. El Brigadier Gobernador Militar.—TRAVÉSI

-most salleyels orabed or obsenselad east sleeping PARA PROCEDER A LA CAPTURA DEL SOLDADO DESERTOR DEL 5.º REGIMIENTO ARTILLERIA Á PIE.

Felix Pablo Ballesteros, hijo de Victoriano y de Martina, natural de Nágera, de 1 metro 670 milímetros: pelo, cejas y ojos negros, color bueno, nariz regular, barba clara y 19 años 5 meses de edad.

Los S. S. Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de esta provincia procederán a la busca y captura del expresado desertor, el cual de ser habido se pondrá a mi disposicion con objeto de providenciar lo que sea más arreglado á justicia de la composição de la composiçã

Logrono 31 de Agosto de 1876. El Brigadier Gobernador Militar. obnesional acresers of Travesi. le mos challengi al

and correla empedrada que lenga renerala rechimelros

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Soldado Simon Villandeva Santa Maria, hijosak 119-

de Pemasa, natural de Errarry en este pre-

D. Evaristo Herrero y Heras, vecino de Arnedo. segun cédula presentada, Administrador general de D. Juan Domingo Santa Cruz vecino de Logroño à V. S. Sr. Gobernador de la provincia, expone y dice: que à la construccion de la carreterra de tercer orden que desde Calahorra pasando por esta ciudad conduce à Garray limite de la provincia de Soria; quedó en el término de Entreviñas, de esta ciudad, una parcela de terreno, como de cincuenta centiáreas lindante al Este, parcela del Estado, Oeste heredad de José Maria Miranda, Norte la carreterra, y Sur el exponente, mi principal D. Juan Domingo Santa Cruz: Considerando que dicha parcela no es necesaria al Estado y apoyándome en la ley de 17 de Junio de 1864 y en especial en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, de dicha ley solicita la adjudicacion de ella, como dueño de un predio mayor colindante y al efecto. - Suplico á V. S. que tomando en consideracion lo expuesto, se digne primero pasar esta exposicion al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que manifieste si la parcela es ó no de necesidad al Estado, y en caso negativo pasarla á las oficinas de Hacienda para su tramitación. Así lo espera el exponente de la rectitud y justificacion de V.S. en Arnedo Octubre veintiocho de mil ochocientos setenta y cuatro. - Evaristo Herrero y de las Heras - Admitida y pasada al Ingeniero Jefe, este en 12 de Noviembre del mismo año dice: Devuelvo á V. S. la instancia de D. Evaristo Herrero, vecino de Arnedo que V. S. se sirvió pasar à informe de esta Jefatura, en la que solicita la venta de una parcela cuya situacion y cabida se expresa en el citado documento.-El Estado posee efectivamente una parcela en el punto que se expresa, proveniente de un sobrante de heredad que se expropió para la construccion de la Carretera de Garray à Calahorra; pero su superficie es de 3 áreas y 15 centiáreas y no de 50 centiáreas como se dice en la insiancia. Consultado sobre el terreno el peticionario, resulta: que no pide toda la parcela, sino únicamente un pedazo de ellla, comprendida entre la carretera una huerta de D. José Maria Miranda, parte de la parcela total y la huerta del peticionario. Esa parte tiene solo una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados. Adjunto un cróquis de la parte que se pide y que va rayado con tinta carmin. No hay perjuicio para la carretera con la venta de lo marcado con tinta carmin, si mpre que esta se haga con las condiciones siguientes:-1.º Cuando el comprador cierre la parcela en la parte lindante con la carretera, fundará la pared á dos metros de la arista exterior con el mismo pié del terraplen, contados desde el paramento mas inmediato á la via.-2. El espacio de dos metros comprendido hasta la pared, lo terraplenara el peticionario hasta igualarlo con el paseo de la carretera, haciendo ana cuneta empedrada que tenga ochenta centimetros

de anchura y veinte centímeros de profundidad, formando un arco de circulo con su concabidad hácia arriba. - 3.ª Los dos bordes de la citada cuneta se formarán con cantos rodados que tengan por lo menos, treinta centímetros de tiron. El metro y veinte. centimetros que queda entre la coneta y la pared. quedarán para uso de la carretera, como que no se le vende al peticionario. - 4.ª Cualquier servidumbre de. riego ó paso que tenga boy la parcela queda afecta á ella sin que pueda reclamarse el uso de la cuneta, para ese objeto.»

Pasado el expediente á esta Administracion y remitido á la superioridad, la Direcion general de propiedades y derechos del Estado, entre otras disposiciones, ordena que se incaute el Estado y se anuncia en el Boletin oficial dicha parcela con la soli-

citud del interesado.

Y en su cumplimiento se inserta en el Boletin OFI-CIAL de la provincia á los efectos espresados. = Logroño Agosto 26 de 1876 .- El Jese económico, Luis Maria de Robles.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme à lo dispuesto en el art. 186 de la lev de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveérse por oposicion en el mes de Setiembre próximo, las escuelas que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE TERUEL,

La elemental de niños de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La elemental de niñas de Mazaleon con 530.

Además del sueldo asignado á cada escuela, los Maestros disfrutarán habitacion decente y capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.º de la órden de 1.º de Abril de 1870, se proveeran así mismo por oposicion en el expresado mes de Setiembre, todas las escuelas de esta clase que vacasen durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion reporter.

Los aspirantes presentaran sus soliciudes docmentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de Teruel, tres dias ántes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la misma provincia.

Zaragoza 25 de Agosto de 1876.—El Vice-Rector.

José Nadal.

era proceder á la busca y captura de cuatro descriptes.

Conforme à lo dispuesto en el artículo 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformado por la de 4 de Mayo de 1815, han de proveerse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE HUESCA.

DE NIÑOS.

Ansó, 850 pesetas, Peñalba, 675 id.— Bielsa, Laspuña, Sangarren, Torres de Montes y Robres, 625 id .- Panillo, 475 id .- Sin, 448 id. 75 cs .- Loscorrales, 425 id.—Torres de Barbués 325 id.—Sabayes, 322 id. 50 cs.-Fomillos y Permisan, 300 iu. Berrauuy 275 id.

DE NIÑAS.

Naval v Angüeso, 550 id.—Berdun, Baells y Sabata, 416 id. 75 cs.—Fiscal, 275 id.

PROVINCIA DE TERUEL.

DE NIÑOS ..

Aguaviva y ojos negros, 825 id.—Santolea, Vallecillo, Castel de Cabra, Abejuela. Laduñan, Valdelinares y Casteleon, 625 id.—Rubielos de la Cérida, Miravete, Torre las Arcas y Galue, 500 id.-Utrillas, 437 id. 50 cs. Bueña y Valdeconejos, 312 id. 50 id. Nueros y Los Olmos (barrio de manzaneda,) 275 id. Valadoche y las Dueñas, (barrio de Arcos,) 250 id.

DE NIÑAS.

Aliaga, Torrecilla de Alcaniz y Rubielos de Mora, 550 id.—Huesa, Javaloya, Obon Cañada, Benatenduz, Bordon y Frias, 416 id. 50 cs.-Noguera, 289. -Jasque, Armillas y Mezquita de Loscos, 250 id.

PROVINCJA DE SORIA.

DE NIÑOS

Velilla de Medina é Iruecha, 625 id.-Montuenga 600 id. - Torralba del Burgo, 550 id. - Cuevas de Aillon y Huérteles 500 id.—Rello, 425 id.—Aguilar de Montuenga y Cigudosa, 375 id.—Canredondo, 350 id.—Pinilla del Campo, 300 id — Cuellar y Velasco, 275 id.—Bretun, 255 id.— Calderuela, Frechilla, Fuenteelpuerco, Portillo, Villarraso y Vilviestre, 250 id.—Hoz de Abajo, 150 id.— Valdanzuelo, 400 idem. Spacera eisages aurguin ab kahilika soisu

da pobre en el sentido iegal, para liligar con Don DE NIÑASTOVAGO DE BIOTAS DE 1128Y

Gomara, 400 sidemalasio, sob y sinedoc olasio, ciente

PROVINCIA DE LOGROÑO.

DE NIÑOS.

Rabanera de Cameros, (de patronato) 750 idem. -Sauturdejo, 625 id.—Cañas, 380 id - Navajún, 367 id.—Peciña, Carbonera y Torremontalbo, 250 id.

DE NIÑAS

Urunuela y Santa Coloma, 416 id. 75 cs.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DE NIÑOS.

Zaragoza (Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, 1125 id. - Morata de Giloca, Torralba de Ribota y montes de Cadrete, 665 id-Murero, 537 id. 50 cs.-La Zaida, 500 id. Viver de la Sierra, 590 id.

DE NIÑAS.

Belmonte, 560 id. - Torres de Berrellen, 525 id., Castiliscar, 497 id. 50 cs.—Pradilla, 425 id.

Además del sueldo que ha cada escuela se deja asignado, los maestros disfrutarán casa y retribuciones, excepto los que obtengan las de Rabanera y Torremontalvo en la provincia de Logroño que sólo tendrán. opcion à casa y la de Zaragoza que carece de habitacion y retribuciones.

Los aspirantes à estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real órden dirigirán. sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta al Senor Presidente de la Junta de Instruccion públisa de la respectiva provincia en el término de quince dias à contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la misma

Z ragoza 18 de Agosto de 1876 — El Vice-Rector. Nadal. obiletamendentelenbet 62 obselle

of the character and the contract of the contr

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGRONO.

Los alumnos que á continuacion se espresan podrán presentarse, en la Secretaria de este Instituto, por si ó por persona legalmente autorizada à recoger el titulo de Bachiller que les corresponda y firmar al efecto su recibo.

D. José Maria Fernandez Sola, -D. Joaquin Lopez Montenegro. - D. Diego Lopez Montenegro. - D. Lorenzo Castejon Martinez .- D. Satt raino Aragon Barron. - D. Pio Segundo Morga. - D. Rafael Ruiz de la Cuesta.—D. José Fernandez España.—D. Gregorio Lopez Colmenares .- D. Luis Diaz y Conde. - D. Marcon su conveciao D. Silvesire Garcia, y que admitida. I tro, ciento echenta y cinco-y trescientes diez siete de -ciano Irazu y Diaz. - D. Jacinto Iñiguez Santolalla. -D. Zacarias Ayala Gil. - D. Isidoro Hernaiz Pitillas -D. Aquilino Fraile è Ibarra. - Segundo Diaz y Saen. -D. José Maria Escolar y Saenz. - D. Galo Serrano Garrido. - D. Isidro Mendoza Quemada - D. Eusebio Alonso Salcedo. - D. Victor Rubio Salazar. - D. Leopoldo Perez Ordoyo. - D. Valero Cañete Recalde - D. Valeriano Gonzalez Mateo. - D. Juan Uriarte Lazcano.

Logroño 18 de Agosto de 1876. - El Secretario ac-

cidental, Bonifacio Iñiguez. reservation of the countries of the coun

EDICTOS MILITARES.

Don Daniel Jurado, Capitan Fiscal del Bata-Ilno Reserva Calatayud núm. 65.

Habiendose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la 1.ª Compañia de dicho Batallon Francisco Perez Altezana natural de Escaray, provincia de Logroño, á quien estoy sumariando por

el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenes en estos casos á los Oficiales del Egercito por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado señalandole el Cuartel de la Merced de esta Plaza donde deberá presentarse dentro del termino de 30 dias à contar desde la publicacion del presente edicto, à dar sus descargos, y de no presentarse en el termino señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia. Logroño 22 de Agosto de 1876. Daniel Jurado.

SECCION JUDICIAL.

19th V celtibuciones.

José Merino Escribano actuario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Certifico: Que en el expediente incoado en el mismo por el Procurador D. Esteban Briones en nombre de Nicolás Garcia, vecino de Arenzana de Abajo, solicitando se le declare pobre para litigar con su convecino D. Silvestre Garcia se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA SENTENCIA

En la Ciudad de Nájera á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis; el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el precedente expediente entablado por el Procurador D. Esteban Briones en nombre de Nicolás Garcia, vecino de Arenzana de Abajo, sobre que se declare à este pobre para litigar contra su convecino D. Silvestre Garcia y

1.º Resultando: Que por el Procurador D. Esteban Briones se acudio à este Juzgado solicitando en nombre de Nicolas Garcia, vecino de Arenzana de Abajo, que se le declare pobre en el sentido legal para litigar con su convecino D. Silvestre Garcia y que admitida !

dicha pretension se confició traslado al Ministerio fiscal que lo evacuó manifestando su conformidad en que se recibiese al solicitante la informacion que ofrecia. no habiendo comparecido dentro del término legal et referido D. Silvestre Garcia, al cual se le hubo por acusada la oportuna sereldia que se hizo saber en la

Conforme à le dispueste en el articule 20 de 1

forma prevenida por la ley.

2.º Resultando: Que recibido el incidente á prueba por término de 12 dias fueren examinados con citacion contraria tres testigos que de conformidad depusieron saber y constarles que el recurrente es considerado como pobre en atencion à que le han sido vendidos los bienes que poseia quedandole de ellos solamente la casa que habita que tambien se encuentra embargada y la que no pueda producir más de

cuarenta à cincuenta pesetas anuales.

5.° Resultando: Que pasados los autos al Ministerio Fiscal, fué de dictamen no se accediese à la declaracion de pobreza pretendida por el recurrente en atencion à que se habia omitido certificar de la hoja Estadistica correspondiente, cuyo documente se unio posteriormente á los autos apareciendo del mismo que la certificacion que se reclamaba, babia sido estendida dentro del término probatorio y con citacion de la otra parte, notándose en dicho documento (aparecer en dicho documento) aparecer en el repartimiento el solicitante Nicolás Garcia, con setenta y siete pesetas de riqueza rustica, y veinte y cinco de urbana, haciendo en junto un liquido imponible de noventa y dos pesetas (por las que paga veinte y tres pesetas) por las que paga veinte y tres pesetas nueve céntimos de contribucion.

4.° Resultando: Que certificado para mayor proveer de las fincas que en el relacionado repartimiento aparecen amillarados à Nicolas Garcia se recibieron declaraciones à otros tres testigos, que de conformidad manifestarón que la mayor parte de las fincas aludidas, han sido vendidas al Nicolas Garcia é consecuencia de una ejecucion seguida contra el por el Ayuntamiento de Arenzana, y que dichas fincas las poseen en la actualidad los compradores, atribuyendo el que aparezcan en la forma que se nota en el repartimiento por no haberse rectificado este, asegurando además que el producto de los pocos bienes que le hayan podido quedar al solicitante, no le producen unido à su trabajo de Hortelano el doble jornal de un bracero en el pueblo de su vecindad y mucho ménos en cabeza de partido.

1.º Considerando: Que hallándose justificado en autos que el recurrente Nicolás Garcia, no posee más que un corto número de bienes cuyo producto unido al de su trabajo como Hortelano, no asciende al doble

jornal de un bracero en esta localidad.

2.° Considerando: que por tanto y por no aparecer que ejerza industria alguna por la cual pague de contribucion cantidad de ninguna especie procede declararlo pobre en el sentido legal, para litigar con Don Silvestre Garcia su convecino.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ohenta, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y trescientos diez siete de la lev de enjuiciamiento civil y en desacuerdo con el dictamen Fiscal S. S. por ante mi el Secretario habilitado dijo: Que debia declarar y declaraba á Nicolás Garcia, vecino de Arenzana de Abajo, pobre en el sen tido legal para litigar con su convecino D. Silvestre Garcia, y en su consecuencia con derecho á gozar de los beneficios dispensados à los de su clase en el articulo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil antes citada con las prevenciones comprendidas en los articulos ciento noventa y ocho y siguientes de la misma. Asi por esta Sentencia definitivamentejuzgando que además de notificarse en estrades en rebeldia de D. Silvestre Garcia, y de hacerse notoria por media de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley repetida, se publicará en el Boletin Oficial de la Provincia, lo pronuncia manda y sirma dicho Sr. Juez de que certifico -Alvaro Becerra. - José Merino.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en dicho expediente à que me remito. Y para que conste
cumpliende con lo mandado, pongo el presente visado
por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado en Nájerajá veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Circulado.—Por las que paga veinte y
tres pesetas.—aparece en dicho documento no vale.—

José Merino. - V. B. Alvaro Becerra.

Don José de Iguzquiza Juez de primera instancia de Haro y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Brigida Cobo natural de Tudela, de veinte á veinte y cuatro años de edad, es de estatura regular, ojos azules, pelo rubio, pariz roma, color bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo contra ella por estafa de un manton á Josefa Ezquerra; bajo apercibimiento que si asi lo hace se la oirá y administrará justicia parándola en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro à diez y nueve de Agosto de mil chocientos setenta y seis.—José de Iguzquiza.—Por

mandado de S. S.a, Pedro Baunando.

Don Juan Puerto llano y Valenzuela, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia en la provincia de Alava.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Angel Beldi natural de San Roman de Cameros, y oficial que sué de las filas carlistas en la última guerra civil, para que en el término de quince dias, contados desde el en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado à responder y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye sobre muerte violenta dada à D. Micaela Eulecia vecina que sué de Marquinez, en Santa Cruz

de Campezo en uno de los primeros dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro; apercibido que de no hacerio se le declarará rebelde y le parará el perjoicio que haya lugar; pues así le tengo acordado en dicha causa, mediante á ignorarse su paradero.

En su consecuencia á nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mio suplico á todos los Alcaldes y demás autoridades civiles y militares, y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Angel Beldi; y que siendo habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades, pues en hacerlo así se interesa la buena administracion de Justicia y el servicio público.

Dado en Laguardia à trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Puertollano.—Por

su mandado, Antonio de Clave

Don Florencio Navas Juez de primera Instancia del Partido de Alfaro.

Por el presente Edicto; cito, llamo y emplazo à Don Teodoro José Ramirez y Alvarez de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrogable de diez dias se presente en los Extrados de este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia recaida en primera Instancia en la querella de injurias que la promovió Don Manuel Orovio; por no poder seguir representandole su Procurador Don José Antonio Gutierez por hallarse procesado por causa de estafa y falsificacion de una firma, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado redelde con arreglo á la Ley en conformidad á lo que se dispone en el capítulo noveno de la misma.

Dado en Alfaro á diez y nueve de Agosto de de mi ochocientos setenta y seis. — Florencio Navas. — P.S.M.

cisco Hergona.

isao Marhnez.

Claudio Sogura.

Don Francisco Camauro y Hernandez Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido

Rago saber: Que en este mi juzgado, y testimonio del que refrenda se instruyen diligencias sumarias, sobre desaparición ó pérdida de un costal, procedente de otra causa, sobre daños y sustracción de leñas del monte de Ivrillos, cuyo costal, era de estopa de cáñamo en mal uso, y remendado, que solo servia para llebar astillas y que al ser conducido con otros cuatro desde el pueblo de Ibrillos, á este Juzgado por Francisco Villar en veintiuno de Enero último se perdió en el tránsito de aquel á este Juzgado; en virtud y á instancia del Sr. Promotor Fiscal, he dispuesto con esta fecha, se inserte en el Boletín Oficial de la provincia de Legroño, para que la persona que le hubiese encontrado, haga entrega en este dicho Juzgado en termino de ocho dias, siguientes al que tenga lugr la inserción.

Dado en helorado à veintiuno de Agosto de 1876.

Francisco Camauro P. S. M. Pedro Agustin.

Don Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro, y alueles aemenocido nun el osta rue de no hacerin se le declarará rebelde y in paral d

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se creau con derecho à heredar los bienes que pertenecieron à Don Pedro del Rio y Saenz vecino de Aldea nueva de Ebro que murió abintestato en dicha villa el dia veinte y cinco de Abril último, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado en legal forma, pues de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro à ocho de Agosto de mil. ochocien= tos setenta y seis.-Florencio Navas.-P. M. de S. S.

Claudio Segura.

SECCION DE ANUNCIOS.

Terminado el repartimiente de la contribucion territorial de esta villa, para el presente año económico de 1876 à 77, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales, po iran interponer los contribuyentes en el incluidos las reclamaciones que crean combenientes advirtiendo que pasado dicho piazo no serán admitidas ob sobastati solun objector os

Lumbreras y Agesto 20 de 1876.-El Alcalde, Jo-

Alugea reboy on say ; givest Figurall toll bivon

sé Casal y Torres. Elevent of de ajousted pren

ak man ada ada a Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Villa, para el presente año económico de 1876 à 1877, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales pográn interponer los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones que crean asistirles con arreglo à derecho.

Berceo y Agosto 24 de 1876. El Alcalde, Fran-

cisco Heredia.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa, para el presente año económico de 1876 à 1877, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Foncea 21 de Agosto de 1876.—El Alcalde, San-

tos Ortiz.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa, para el presente año de 1876-77, se anuncía al publico para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les ocurran en el improrrogable término de ocho dias. A che mandaio a considera a mandaio

Badarán 20 de Agosto de 1876.-El Alcalde, Ma-

Tiano Martinez.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este pueblo para el año económico de 1876 à 1877, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la l'rovincia, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán admitidos. , sinsyon ofnsio columbia en na

Trigo 21 de Agosto de 1876. - El Alcalde Felipe Garcia. Enlighes no estabiliton ob samels oup obassing

beidig deep bacetro Ustria, w do baceras molocas

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos

Cordovin 13 de Agosto de 1876. - El Alcalde, Pio

Villar.

A LOS ENFERMOS DE LOS 0JOS.

Habiendo regresado de su viage el oculista de Búrgos D. Emilio Alvarado, ofrece al público su gabinete de consulta y operaciones establacido en dicha capital, calle de la Flora, 7, principal.

Tolegio de Segunda Ensedanza

DE HARO.

El dia 1.º de Setiembre se abre la matricula en este establecimiendo para el curso de 1876 á 77 y las

clases darán princio el 16 del mismo mes.

Como en los años anteriores, se dá la segunda enseñanza completa hasta el grado de Bachiller inclusive, teniendo carácter oficial los estudios, pues al efecto los exámenes se verificarán en el mismo colegio ante la Comision oficial del instituto provincial y los Profesores del Establecimiento.

Además se dá la enseñanza de otras asignaturas como la Religion y Moral, que está á cargo del Director espiritual, varias de comercio y algunas de adorno.

Para el próximo curso se ha hecho una notable rebaja en el precio de enseñanza.

Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos.

Se remiten reglamentos á cuantas personas lo pi-dan.

-top est in equal a debugged and addition of the cor-

sa son logiarino penerali od historer do cracer eun en

El Director,

MIGUEL MONTURUS.

ESTABLISMENTO TIPOGRAFIGO DE ESPECIAL.